OTRO SÍ No. 002
CONTRATO DE OBRA No. 023 DEL 29 DE ENERO DE 2026

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	ANEXO AL CONTRATO DE OBRA
No. 023	FECHA: 29 DE ENERO DE 2026
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA	
NOMBRE	SALVIC ASESORIA CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S. - SALVIC S.A.S
NIT	901.353.396-4
REPRESENTANTE LEGAL	LAURA VALENTINA MONTEALEGRE MORENO
DOCUMENTO IDENTIDAD	C.C. No. 1.192.771.959 DE ESPINAL
DIRECCIÓN	CALLE 2 No. 4-01
CIUDAD	BELTRAN - CUNDINAMARCA
TELEFONO	3144746027
CORREO ELECTRONICO	salvicsas@gmail.com
INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
OBJETO	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA SALA ALBERTO CASTILLA Y OTRAS AREAS DE LA SEDE TRADICIONAL DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA"
VALOR	TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($ 381.479.631,00) MCTE
SUPERVISOR	COORDINADOR DE SERVICIOS DE APOYO
PLAZO INICIAL	UN (1) MES, A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO
PRESENTE OTRO SI No 001 - ACTA MODIFICATORIA PARA PRORROGA	27 DE FEBRERO DE 2026
PRESENTE PRORROGA No. 001	UN (1) MES
TERMINO DE EJECUCION ACTUALIZADO	DOS (2) MESES, A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE FINALIZACION ACTUALIAZADA	1 DE ABRIL DE 2026
CDP No.	024 DEL 21 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **Dr. JAMES ENRIQUE FERNÁNDEZ CÓRDOBA,** mayor de edad, vecino de Ibagué quien obra en su condición de Rector del Conservatorio del Tolima y en nombre y representación legal del mismo, según Resolución de Nombramiento No. 03 del 23 de junio de 2022, y Acta de Posesión No. 002 del 8 de julio de 2022, emanada del Honorable Consejo Directivo del Conservatorio del Tolima y facultado para contratar por el Artículo 5, del Acuerdo 011 de 2015 Manual de Contratación del Conservatorio del Tolima; por una parte y quien en el contrato se denominará **EL CONSERVATORIO DEL TOLIMA**, , identificado con el NIT. **890700906-0**, y por otra **SALVIC ASESORIA CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.**, con Nit No. **901.353.396-4**, representada legalmente por **LAURA VALENTINA MONTEALEGRE MORENO,** mayor de edad, identificada con C.C. No. **1.192.771.959 de Espinal**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Otro Sí Modificatorio de Prorroga al **CONTRATO DE OBRA No. 023 DEL 29 DE ENERO DE 2026**, previo las siguientes consideraciones:

1) Que es facultad de las partes, de común acuerdo, realizar las modificaciones a los contratos y convenios que a bien tengan, siempre y cuando estas se enmarquen en la legalidad de las actuaciones en materia contractual. Que, en todo caso, se garantizarán las especificaciones técnicas fijadas en el presupuesto inicial del contrato.

OTRO SÍ No. 002
CONTRATO DE OBRA No. 023 DEL 29 DE ENERO DE 2026

2) Que la idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:

Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (Cursiva fuera de texto). Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.

3) Que se suscribió **CONTRATO DE OBRA No. 023 DEL 29 DE ENERO DE 2026**, entre **CONSERVATORIO DEL TOLIMA** y SALVIC S.A.S., cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA SALA ALBERTO CASTILLA Y OTRAS AREAS DE LA SEDE TRADICIONAL DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA."**.

4) Que se suscribió el Acta de Inicio el 3 de Febrero de 2026.

5) Que el Contrato objeto de este otrosí SI ha sido modificado anteriormente, según **OTRO SÍ MODIFICATORIO N° 001 del 2 de Febrero de 2026** – Modificación a la Vigencia del Amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra del Contrato principal.

6) Que teniendo en cuenta lo manifestado en el Comité No. 002 de fecha 27 de Febrero de 2026:

Con ocasión del **CONTRATO DE OBRA No. 023 DEL 29 DE ENERO DE 2026**, se reunieron en IBAGUE TOLIMA, en las Instalaciones del Conservatorio del Tolima, el día **27 de Febrero de 2026**, el Dr. **ROSEMBERG CARDONA GARZON** - Coordinador de Servicios de Apoyo, en su calidad de Supervisor y la Ing. **LAURA VALENTINA MONTEALEGRE MORENO**, en calidad de Representante Legal de **SALVIC S.A.S.**, como Contratista de la Obra; con el objeto de realizar un Comité; para tratar temas concernientes al Contrato de Obra arriba mencionado:

- El Contratista de Obra, radico ante la Entidad Contratante **OFICIO No. 4 - S de fecha 26 de Febrero de 2026**, solicitando Prorroga en Tiempo, por los siguientes motivos:

- Las clases programadas durante el día en las instalaciones del Conservatorio, especialmente en la Sala Alberto Castilla, en presencia de profesores y estudiantes, han impedido el desarrollo continuo de las actividades de ejecución. Esto se debe a que las actividades de construcción implican la generación de ruidos que podrían incomodar e interrumpir las clases. Por lo tanto, se optó por avanzar en la ejecución del proyecto en horarios parciales, cuando no hay clases programadas, lo cual ha tomado más tiempo para el desarrollo de las actividades.

- El Supervisor, encuentra adecuadas las razones para prorrogar el plazo del contrato, en consecuencia, aprueba la misma, por consiguiente, se procederá a la suscripción de los Otro Si de Prorroga para el Contrato de Obra, prorroga que obedecerá a un (1) Mes más, es decir hasta el 1 de Abril de 2026.

OTRO SÍ No. 002
CONTRATO DE OBRA No. 023 DEL 29 DE ENERO DE 2026

- El Supervisor, le ordena al Contratista de Obra, que ejecute las actividades con todas las precauciones respectivas, con las medidas de seguridad y de señalización necesarias, para evitar accidentes con el personal operativo y con la comunidad en general.

7) Que se requiere de mayor Plazo de Ejecución del Contrato, con el objetivo de dar culminación del objeto contractual, con el fin de otorgar un plazo prudente de las entregas de las Obras, conforme lo planteado y justificado por el supervisor y el Contratista; así como la necesidad de ampliar el tiempo para realizar la revisión por parte del ente contratante de todos los entregables y Servicios.

8) Que de manera conjunta el supervisor y el Contratista y Contratante encontraron oportuno prorrogar el tiempo de ejecución del Contrato de Obra, a efectos de establecer elementos que de manera directa van a redundar en mayor proporción, para la culminación de las actividades, teniendo en cuenta que las actividades programadas por situaciones ajenas a la voluntad de las partes no se ha logrado realizar a cabalidad los servicios adquiridos. Para lo que se requieren Prorroga en Tiempo de Un (1) mes más, al contrato inicialmente celebrado.

9) Que **EL CONSERVATORIO DEL TOLIMA** en pro de garantizar la correcta ejecución de los contratos, así como propender por una ejecución armónica por parte del contratista, resuelve de común acuerdo con este último, realizar Acta Modificatoria No. 1 del **CONTRATO DE OBRA No. 023 DEL 29 DE ENERO DE 2026.**

10) Que las partes se encuentran de acuerdo en realizar la Prorroga en tiempo.

11) Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes convienen celebrar el presente Prorroga al Plazo del Contrato principal, según **CONTRATO DE OBRA No. 023 DEL 29 DE ENERO DE 2026**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. —OBJETO: El presente Otro Si tiene por objeto Prorrogar el plazo pactado originalmente, para el cumplimiento al **CONTRATO DE OBRA No. 023 DEL 29 DE ENERO DE 2026**, con relación a este, suscrito entre las partes antes anotadas.

CLÁUSULA SEGUNDA. — PLAZO ADICIONAL: El Plazo que se procede a adicionar mediante el presente acuerdo es de Un (1) Mes.

CLAUSULA TERCERA.- MODIFICAR la Cláusula **SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO,** del **CONTRATO DE OBRA No. 023 DEL 29 DE ENERO DE 2026**, el cual quedara así: **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será **de** DOS (02) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, con cobertura para el desarrollo de las actividades inicialmente pactadas, teniendo como nueva fecha de terminación el *1 de Abril de 2026.*

CLÁUSULA CUARTA.- GARANTÍAS: El Contratista se obliga cuando a ello haya lugar a modificar las pólizas originales requeridas, adicionándolas proporcionalmente en valor y plazo pactados respecto de los riesgos amparados inicialmente.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

VIGILADO MINEDUCACION

Conservatorio del Tolima
Institución Universitaria

Acreditación Institucional
Alta Calidad

SG-CER568000

OTRO SÍ No. 002
CONTRATO DE OBRA No. 023 DEL 29 DE ENERO DE 2026

CLÁUSULA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: la aprobación del certificado de modificación de las garantías cuando a ello haya lugar.

Las demás cláusulas del CONTRATO DE OBRA No. 023 DEL 29 DE ENERO DE 2026, no se modifican.

Para constancia se firma en Ibagué Tolima, a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero de 2026.

POR EL CONSERVATORIO

Dr. JAMES ENRIQUE FERNANDEZ CORDOBA
Rector

POR EL CONTRATISTA

SALVIC S.A.S.
NIT. 901.353.396-4
Ing. LAURA VALENTINA MONTEALEGRE MORENO
C.C. No. 1.192.771.959 DE ESPINAL
REPRESENTANTE LEGAL

Dr. ROSEMBERG CARDON GARZON
Supervisor
Enterado – Notificado

SECRETARÍA GENERAL CONSERVATORIO DEL